

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **2328** - 2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **25 OCT 2021**

VISTO:

El Expediente N°122045. Doc. N°169485, presentado por la administrada **MERY LUZ VARGAS MEDINA**, quien solicita Nulidad de Infracción vía Descargo N°7613 y, el Informe N°585-2021-MPH/GPEyT/UP.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que tiene rango de ley, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 07 de setiembre del 2021, a horas 12:49 pm, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento ubicado en Progl. Cajamarca N°181 - Huancayo, de giro "**BODEGA**", he imponiendo la papeleta de infracción N°7613, a nombre de **MERY LUZ VARGAS MEDINA**, por la infracción de "**por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica hasta 100m²**" la misma que se encuentra con código de infracción GPEyT (8), del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM.

Que, a través del expediente N°122045, Doc. N°169485, con fecha 14/09/21, presentado por la administrada, **MERY LUZ VARGAS MEDINA**, quien solicita Nulidad de Infracción vía Descargo, argumentando que, en el presente procedimiento sancionador, la administración municipal viene actuando al margen de lo enunciado, toda vez, que resulta de la imposición de la PIA N°7613 de fecha 07/09/2021, con supuesta comisión: "**por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica hasta 100m²**" comercio ubicado en prolongación Cajamarca N°181 – Huancayo. Consignado en rubro de observaciones: "al momento de la inspección se pudo constatar que el establecimiento si cuenta con licencia municipal de funcionamiento; sin embargo, viene funcionando como plástiquita para lo cual no tiene la debida autorización municipal, por tanto, la ampliación de giro seria de bodega a plástiquería. Sobre el particular, es necesario señalar, que el comercio cuenta con dos licencias de funcionamiento, siendo el detalle: licencia 1096-2015 de giro venta de plásticos, licencia 804-2017 de giro bodega. De lo evidenciado, resulta un imposible jurídico imponer una infracción por ampliación de giro de bodega a plástiquería, cuanto el comercio cuenta con licencia de funcionamiento para ambos rubros, conforme quedo demostrado en actuados, incurriendo la PIA N°7613 en causal de nulidad absoluta, al haber sido dictado en contravención a las normas reglamentarias, sancionada por el artículo 10° del TUO de la Ley 27444; y demás normas específicas. Es necesario afirmar, que el derecho al debido proceso en el ámbito administrativo sancionador garantiza, entre otros aspectos, que el procedimiento se lleve a cabo con estricta observancia de los principios constitucionales que constituyen base y limite de la potestad sancionadora, tales como el principio de legalidad, tipicidad, causalidad, razonabilidad, imparcialidad, proporcionalidad, gradualidad, uniformidad, irretroactividad, principios aplicables al caso concreto.

Que, mediante el Informe N°585-2021-MPH-GPEyT/UP; expresa: Que, siendo las municipalidades entes promotores del desarrollo económico e impulsor de pequeña y micro empresa dentro de su jurisdicción, y en aplicación del artículo IV numeral 1.4 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, prescribe en el Principio de Razonabilidad, expresa: "**Las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido**", de los actuados que obran en el expediente se puede apreciar que, la recurrente con fecha anterior a la infracción obtuvo la Licencia Municipal de Funcionamiento N°1096-2015 emitido con fecha 1096-2015 con actividad económica de plásticos, y licencia municipal N°804-2017 con actividad económica de bodega, ambas licencias a nombre de **MERY LUZ VARGAS MEDINA** advirtiendo que coincide la dirección del establecimiento y la Licencia de Funcionamiento ubicado en Pról. Cajamarca N°181 – Huancayo.

Cabe señalar que la solicitud de la recurrente es **PROCEDENTE**, en virtud de lo mencionado en el párrafo anterior, a razón que conforme a nuestra Ordenanza, observando los actuados que se tiene, en efecto la administrada, **MERY LUZ VARGAS MEDINA**, conductora del establecimiento acogióse al art. 20° de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, y dentro del plazo de los 5 días que establece la norma, formulo descargo y ha subsanado la infracción



impuesta el día 07/09/21 por lo que, lo solicitado por la administrada es amparable; en consecuencia dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°7613.

Que, en uso de las facultades conferidas con el **Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A**, sobre delegación de facultades para emitir Resoluciones Gerenciales y de acuerdo al Principio de Desconcentración Administrativa del TUO de la Ley N°27444, art. 85 numeral 85.3 y Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por doña, **MERY LUZ VARGAS MEDINA**; identificado con DNI: N°20064341, consiguientemente **DEJAR SIN EFECTO**, la Papeleta de Infracción N°7613 de fecha 07/09/21.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de Papeletas de Infracciones.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, a la administrada con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustos de Toscano
CENTRO

